



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por INGETECAR ASESORES S.A.S, CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL en contra de NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Mayo 18 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION : 2021-00176-00  
DEMANDANTE : INGETECAR ASESORES S.A.S – CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL  
DEMANDADO : NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisada la demanda y sus anexos se observa, que los poderes otorgados por los representantes legales de la entidad demandante, no se acreditó haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el artículo 5º en su inciso 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

*“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por otro lado, ante la coyuntura presentada por la Pandemia y como lo autoriza la normatividad citada, se flexibilizó el acceso a la administración de justicia mediante la presentación de la demanda y sus anexos mediante mensaje de datos y documentos electrónicos o cuya existencia física se permite por medio de registro a través de documentos escaneados, al tratarse de procesos ejecutivos para asegurar la restricción de su circulación mientras están siendo ejecutados, deberá la parte ejecutante asegurar la existencia física del mismo, informar donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7d1ab4461d5cb213092e49f791d68a05ed8512b880686ad8efc666f76eaddb7**

Documento generado en 18/05/2021 05:50:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**